



**AUD. NACIONAL SALA PENAL SECCION 3  
MADRID**

**RECURSO DE APELACIÓN 191/ 2021  
DILIGENCIAS PREVIAS 96/2017  
PIEZA DE INVESTIGACIÓN Nº 10 DINA  
Juzgado Central de Instrucción nº 6**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

**D. Félix Alfonso Guevara Marcos (Presidente)  
Don Carlos Fraile Coloma  
Doña Ana María Rubio Encinas**

AUTO: 00381/2021

En Madrid a 22 de octubre de 2021

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Por auto de 07.10.2020 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 se acordó *"elevar en resolución separada, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo Exposición Razonada, al entender que, de lo actuado hasta el momento, se infiere la existencia de indicios razonables de la participación delictiva de personas aforadas.*

*Desestimar las diligencias interesadas por la representación procesal de Dina Bousselham y el Ministerio Fiscal en los términos interesados en el fundamento TERCERO de este auto.*

*ACORDAR la continuación de las presentes Diligencias Previas como PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra José Manuel Villarejo Pérez, Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECr.*



*Dese traslado de la presente causa al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de 10 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias indispensables para la tipificación de los hechos”.*

En el fundamento jurídico quinto se recogían los hechos objeto de imputación que son los siguientes: “ El 1 de noviembre de 2015 Dina Boussselham se encontraba junto quien era su pareja, Ricardo Antonio De Sa Ferreira en el interior del establecimiento comercial IKEA ubicado en la localidad de Alcorcón (Madrid) cuando se percató de la desaparición del abrigo de Ricardo Antonio en cuyo interior guardaban varios objetos, entre los que se encontraba el teléfono móvil de Ricardo Antonio De Sa Ferreira, y el de Dina Boussselham, este último era un dispositivo móvil Sony Xperia Z2 en cuyo interior existía una tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung.

El día 3 de noviembre de 2017 se lleva a cabo en el domicilio particular del investigado José Manuel Villarejo Pérez sito en Finca El Montecillo de Boadilla del Monte, Madrid, una diligencia judicial de entrada y registro acordada en el seno de las Diligencias Previas núm. 96/2017. En el trascurso de esta diligencia aparecen los indicios referidos en el Oficio policial nº 665/2019 (folio 1-57) como BE09 (disco duro TOSHIBA 7N2TOYNTSVF) en el que se almacenaban las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3, y indicio BE28 (dos memorias usb o pendrives); Un pendrive azul y blanco contenía las carpetas denominadas DINA 2 y DINA 3. El otro pendrive DT101 de 16gb, almacenaba parte de la información contenida en el otro (folio 48).

Las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3 guardadas en el pendrive azul y blanco, y en disco duro TOSHIBA referidos, así como el dispositivo pendrive DT101 de 16gb, encontrados en la vivienda del investigado Sr. Villarejo Pérez, almacenaban varios archivos procedentes de la tarjeta de memoria mini SD del teléfono móvil Sony Xperia Z2 de Dina Boussselham.

Los archivos hallados en el pendrive azul y blanco (indicio BE28) fueron copiados en este dispositivo el 14 de abril de 2016. Los archivos almacenados en el disco duro (indicio BE09) son una copia del anterior realizada el 11 de julio de 2016. Estos archivos procedían, a su vez, de otro dispositivo, no aparecido en el domicilio del Sr. Villarejo.



*En cuanto al modo en que estos archivos llegaron hasta el domicilio de José Manuel Villarejo Pérez, la investigación abierta tras la incoación de la presente pieza separada ha permitido esclarecer, el recorrido.*

*Se sabe que en el mes de enero de 2016 parte de la información contenida en la tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung que estaba en el teléfono de la Sra. Bouselham llegó a manos del periodista Luis Alberto Pozas Fernández, en aquel momento director de la revista *Interviú*, quien se guardó una copia en su ordenador. El Sr. Pozas comparte los archivos y gran parte de información que contiene la tarjeta con el subdirector de la revista, Luis Rendueles Bulte. Posteriormente la tarjeta de memoria se entrega al presidente del Grupo Editorial de la revista, Antonio Asensio Mosbah.*

*Ninguno de los archivos almacenados en la tarjeta se publicó en la revista *Interviú*. En fecha no determinada de principios de 2016, en todo caso antes del 14 de abril de 2016, el investigado José Manuel Villarejo Pérez contacta con el investigado Luis Rendueles Bulte, subdirector de la revista *Interviú*, y le pide que le hagan entrega de una copia de los archivos de Dina Bouselham que guarda.*

*El Sr. Rendueles le transmite la solicitud del Sr. Villarejo al Director de la revista, el Sr. Pozas, quien, pese a saber que la tarjeta contenía una información personal ajena al Sr. Villarejos, accede a la petición. Ambos quedan con José Manuel Villarejo Pérez y le facilitan parte del contenido de la tarjeta de memoria mini SD perteneciente a Dina Bouselham”.*

**SEGUNDO.** – La Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> Beatriz Prieto Cuevas mediante escrito de 19.10.2020, en nombre y representación de **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**, formuló contra dicho auto recurso de apelación por considerarlo contrario a sus intereses.

Dado traslado a las partes, la representación procesal de Alberto Pozas Fernández y Luís Rendueles Bulte mediante escrito de 09.11.2020 se adhirió al mismo.

La representación procesal del Partido Político VOX formuló alegaciones mediante escrito de 12.11.2020.

El Ministerio Fiscal mediante escrito de 05.02.2021 interesó su desestimación sin perjuicio de las alegaciones formuladas en su escrito de recurso contra la misma resolución.



**TERCERO.** - Remitido el testimonio de particulares confeccionado al efecto, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordándose mediante Diligencias de Ordenación de 03 y 07.06.2021 la formación del presente Rollo de Apelación al margen reseñado y la designación como Magistrada-Ponente a la Ilma. Sra. Magistrada Doña Ana María Rubio Encinas respectivamente y se señaló para la deliberación y votación.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.** – El apelante alega como motivos de su recurso que el auto de 07.10.2020 por el que se acuerda la continuación de las diligencias por el trámite del procedimiento abreviado vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso justo con todas las garantías reconocidos en el art. 24.1 de la Constitución causándole indefensión, al vulnerar su derecho a contar con los medios de prueba pertinentes para su defensa con infracción de lo dispuesto en los artículos 302, 779.1 y 780.2 de la LEcrim., pues se ha cerrado la instrucción sin haber practicado diligencias pertinentes y útiles para su defensa consistentes se incorporen a este procedimiento los chats aportados por el testigo José Manuel Calvente en las Diligencias Previas nº 2809/2019 seguidas ante el juzgado de Instrucción nº 32 de Madrid y a que hizo referencia en la declaración prestada ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6. En otro caso, añade, no puede sino acordarse el sobreseimiento de las actuaciones respecto de él atendiendo el carácter excesivamente abierto e indeterminado de las conclusiones que se alcanzan por el instructor en el auto recurrido, insuficientes para sostener la imputación que frente a él contiene.

**SEGUNDO.** – Estos motivos de recurso no pueden ser acogidos por lo siguiente.

La resolución transformadora del procedimiento, según establece la regla 4ª del número 1 del artículo 779 de la LEcrim, deberá expresar el criterio del Instructor acerca de que los hechos investigados podrían constituir alguno de los delitos comprendidos en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con identificación de la persona imputada.



Estas circunstancias se cumplen en el auto recurrido, pues la descripción de hechos que hace permite la conexión de la actividad desplegada por **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** con las conductas de apoderamiento y acceso previstas en el art. 197 del CP. que tipifica delito de descubrimiento y revelación de secretos.

Asimismo se dice en el auto recurrido cuales son los indicios que permiten realizar tal conexión, consistentes en examen de los documentos obrantes en la causa, declaraciones de testigos e investigados y del hallazgo en el domicilio del apelante de dispositivos electrónicos que almacenaban archivos procedentes de la tarjeta de memoria mini SD del teléfono móvil Sony Xperia Z2 de Dina Bouselham, que este tribunal estima suficientes para sustentar la intervención atribuida al investigado y que nos lleva a desestimar el recurso en este punto.

Rechazamos también el motivo de recurso basado en la falta de la imprescindible diligencia de instrucción, antes de dar por terminada ésta, consistente en la incorporación al procedimiento de los chats aludidos por el testigo José Manuel Calvente en su declaración ante el juzgado instructor. Lo relevante para la instrucción es la información facilitada. La incorporación al procedimiento de los chats servirá en su caso para valorar la credibilidad o verosimilitud de lo declarado por el testigo que es propia de la fase de juicio oral y podrá interesarse como prueba a practicar en el mismo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**LA SALA ACUERDA:** Desestimamos el recurso de apelación formulado por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> Beatriz Prieto Cuevas en nombre y representación de **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** contra el Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de 07.10.2021.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a las partes y a sus representaciones procesales, con las indicaciones que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que la presente resolución es firme, y no cabe la interposición de



recurso alguno, verificado lo cual deberá procederse al archivo definitivo del presente Rollo de Sala, con devolución de las actuaciones originales al Juzgado de procedencia.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados al margen reseñados, doy fe

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.